



ASOCIACION DE CAZADORES ESPAÑOLES DE PALOMA TORCAZ
ACEPAT

**Alegaciones y propuestas a la Orden General
de Vedas de Caza 2012/13 de Extremadura**

FECHA

13 / 01 / 2012

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Extremadura con el número 4610 sección 1ª

C.I.F.: G-10418846

Domicilio a efectos de notificación en: C/ Évora, nº 10 portal 1-3ª
10005 Cáceres). Teléfono : 680 420 174 – 636 885 939
www.acepat.es Email: info@acepat.es

DIRIGIDO A:

José Luis del Pozo Barrón

Jefe del Servicio de Recursos Cínegeticos y Piscícolas
Dirección General del Medio Natural
Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente
Paseo de Roma s/n. Modulo A
06800 Mérida

ASUNTO: Alegaciones de ACEPAT a la nueva ORDEN DE VEDAS DE CAZA temporada 2012/13 y propuestas de medidas de gestión sobre migratorias en Extremadura.

D. Pedro Moreno Morgado
con DNI 28343333-X actuando como Presidente de
ACEPAT- Asociación Cazadores Españoles de Paloma Torcaz

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO

Entrada Nº 2012209030000521
13/01/2012 12:22:58

DICE:

Que con ocasión del trámite de audiencia, al que está siendo sometido la próxima Orden de Vedas de Caza, temporada 2012/13 (*según art. 44 Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura*) y como organización a nivel nacional sin fin lucrativo que persigue los fines establecidos en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, esta parte, en la representación que ostenta, adjunta al presente, el ANEXO I, de todas las propuestas de modificación que interesa se contemplen en el texto de dicha Orden, que será aprobada por la Consejería competente en materia de caza, y el ANEXO II con las propuestas de gestión formalizadas a través de las sugerencias e inquietudes de los cazadores.



**Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz**

En su virtud,

SOLICITA:

Que, teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito con sus ANEXOS I y II que lo acompaña, se sirva admitirlo en nombre de la Asociación de Cazadores Españoles de Paloma Torcaz (ACEPAT), y en consecuencia, tenga a bien incorporar en el texto de la Orden de Vedas de Caza 2012/13, las propuestas contenidas en el ANEXO I del presente documento.

Se considera importante mejorar, en lo posible, y adaptar lo que hasta ahora ha sido la regulación en materia de caza de migratorias, a la experiencia y a la sociedad actual y a las necesidades de control. De ahí que se proponga modificar algunos artículos para llegar a conseguir una caza sostenible y racional de las migratorias, cumpliendo con las directrices de regulación europea de la Directiva de Aves 2009/147/ CEE (aconsejadas por el Comité ORNIS).

Además de incluir las alegaciones de modificación al texto de la orden, es de nuestro interés formalizar las propuestas de gestión de migratorias ANEXO II, con el fin de que las estudien y si lo ven viable, procedan a llevar a cabo los pasos necesarios para su implantación legal.

Esperando sean admitidas las PROPUESTAS y ALEGACIONES expuestas con sus correspondientes justificaciones, y a la espera de la respuesta escrita de su Departamento a ACEPAT, de si han sido o no admitidas cada una de nuestras alegaciones de forma razonada, se despide con un cordial saludo.

En Cáceres, a 13 de enero de 2012

Fdo.: D. Pedro Moreno Morgado
Presidente de la ACEPAT





Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz

ANEXO 1

PROPONEMOS A LA ORDEN DE VEDAS CAZA 2012/13 (según Orden de Vedas 2011/12)

1ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

1. Caza menor en general.

a) *Para los zorzales, cualquiera que sea la modalidad de caza, el periodo hábil se iniciará el 12 de noviembre de 2011, permaneciendo sin cambios el resto de condiciones anteriormente especificadas.*

Debería decir:

Para los zorzales y **palomas**, cualquiera que sea la modalidad de caza, el periodo hábil se iniciará el **10 de noviembre de 2012**, permaneciendo sin cambios el resto de condiciones anteriormente especificadas.

Justificación a la consideración:

- 1.- Es vital que las migratorias que nos llegan de Europa por el mes de octubre y primeros de noviembre dispongan de unos días para su asentamiento en la zona de invernada de nuestras dehesas.
- 2.- Hay que unificar el mismo periodo para las migratorias, y no diferente como hasta ahora, cuando estas dos especies llegan juntas en la migración y además conviven en la zona de invernada.



Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz

2ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

1. Caza menor en general.

a) Desde el día 7 de enero hasta el 19 de febrero, ambos inclusive, del año 2012, durante jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de palomas, zorzales, estornino pinto, urracas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada. En este periodo se autoriza la utilización de un perro por puesto, el cual deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

Debería decir:

Desde el día 7 de enero hasta el **28 de febrero**, ambos inclusive, del año **2013**, durante jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, se autoriza la caza de palomas, zorzales, estornino pinto, urracas, grajillas y zorros en toda clase de terrenos acotados y de aprovechamiento cinegético común. La caza en este periodo sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada. En este periodo se autoriza la utilización de un perro por puesto, el cual deberá permanecer atado hasta el momento del cobro.

Justificación a la consideración:

1.- Los periodos de caza de la paloma torcaz (*Columba Palumbus*) que permite la normativa europea y nacional vigentes, excluyen los periodos de reproducción y de migración prenupcial de la especie, dando así cumplimiento a las directrices de regulación europea (aconsejadas por el Comité ORNIS) y que han sido recogidas en **el artículo 7 (4) de la Directiva 2009/147/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (norma jurídica codificada de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979). La ley española 42/2007, de 13 de diciembre de 2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, traspone para España esas obligaciones.

La información científica y técnica actualmente disponible fija el inicio del periodo de migración prenupcial en la segunda decena (días 11 a 20) de febrero y reproducción en la tercera decena (días 21 a 30) de agosto.



**Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz**

El Comité ORNIS, ente asesor creado para interpretar la Directiva Aves citada, puntualiza (Punto 2.7.2), «Los datos sobre los periodos de reproducción y migración prenupcial se presentan en periodos de diez días, que es el grado de precisión. Por tanto, **UNA SUPERPOSICIÓN DE DIEZ DÍAS** se califica como 'coincidencia teórica' ya que en diez días es posible que no haya coincidencia de hecho: que no haya 'coincidencia real'».

Esto nos indica que, de acuerdo con la norma, podría aceptarse la caza de la paloma torcaz adelantando diez días el inicio de la caza (Desde el 10 de agosto) y **posponiendo la veda otros diez días** después de la fecha citada (Hasta el 28 de febrero), sin contravenir la directiva europea.

2.- El Comité ORNIS puntualiza (punto 3.4.19) « Es un hecho comúnmente aceptado que algunas especies de aves susceptibles de caza pueden perjudicar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 Directiva Aves, fuera de la temporada de caza permitida en virtud del artículo 7. También es algo comúnmente aceptado que, para salvaguardar tales intereses, puede que a veces no haya otra solución satisfactoria que la destrucción de las aves. En este contexto, parece razonable que la utilización de la caza sea un medio legítimo de salvaguardar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9. En este caso, por supuesto, la caza responde a un objetivo no recreativo (**la prevención de daños**) ».

También puntualiza (punto 3.4.20) «Las especies para las que se invoca la letra a) del apartado 1 del artículo 9 se califican a veces de «plagas». Entre las justificaciones para su regulación están las de **«prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas»** y **«proteger la flora y la fauna»**. La primera justificación, concretamente, afecta a especies muy diversas, que incluyen miembros de las familias *Corvidae*, *Columbidae*, *Sturnidae*, *Lariidae* y *Anseridae*. Varias de tales especies están muy extendidas y son relativamente abundantes, por lo que se considera que su estado de conservación es favorable»

Esta justificación puede ser acogida por esta CC.AA por el daño ocasionado principalmente en las dehesas de encinas y alcornoques, por las consecuencias que acarrea a la montanera de bellotas.

3.- Los datos de censo de la población invernante en la Península Ibérica y Francia muestran una población estable o en aumento. El estado de conservación de la paloma torcaz a nivel de Europa es Favorable o Seguro (Burfield, 2004) o Muy Favorable (Comisión Europea, 2008), cumpliendo con los principios de los apartados 1 y 4 del artículo 7 de la Directiva.



Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz

3ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

1. Caza menor en general.

c) *Los titulares de cotos privados podrán, planificar y distribuir su temporada de caza para cada uno de los periodos hábiles fijados en el apartado a) de este artículo (es decir, del 12 de octubre de 2011 al 6 de enero de 2012 y de 7 de enero de 2012 al 19 de febrero 2012). La fecha límite para presentar solicitudes para planificar el primer periodo es el 30 de septiembre de 2011 y el 15 de diciembre de 2011 para el segundo (Modelo de solicitud en Anexo II).*

En caso de no presentar planificación les será de aplicación lo dispuesto en esta orden con carácter general.

Para la temporada sólo se admitirá una única solicitud por coto y periodo planificado.

Los días de caza solicitados en la planificación no podrán superar el número total de días hábiles de cada uno de los referidos periodos.

Además, la planificación tendrá que ser coherente con lo aprobado en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético del coto.

Debería Añadirse:

Para conseguir un aprovechamiento racional de las migratorias, no se podrá presentar planificación con el fin de acumular jornadas cinegéticas en todas las modalidades de caza de estas especies. Los días de caza serán los estipulados en el artículo 3.1.a.

Justificación a la consideración:

1.- Hay que reducir las jornadas de caza durante la semana, para el buen asentamiento de las migratorias en la zona de invernada.

2.- La presión diaria que encuentran estas aves hace que se marchen a lugares donde tienen más tranquilidad como puede ser Portugal, donde su presión de caza es de dos días a la semana. Las migratorias cuando tengan varios días seguidos sin que sean molestadas por la presión de caza, encontraran en la zona más tranquilidad y mejor asentamiento.

3.- La acumulación hace que un cazador pueda tener todos los días de caza cuando tiene varios cotos para cazar o tener 30 días seguidos. Acumula días según las fechas de visita de la especie al coto, planificando en muchos casos el mes seguido para cazar, cuando en realidad sólo cazará unos pocos días, pues su presión diaria ocasionará, su desplazamiento a otra zona, donde se encontrará en el menor de los casos otra planificación diaria, y así sucesivamente, no encontrando un sólo día sin que sea cazada, terminando por marcharse de las dehesas por falta de tranquilidad.



**Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz**

4ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

2. Media Veda.

b) *En cotos de caza y para la especie tórtola común se establece un cupo de 10 ejemplares por cazador y día.*

Debería decir:

En cotos de caza y para la especie tórtola común **y paloma torcaz** se establece un cupo de 10 y 15 **ejemplares respectivamente** por cazador y día.

Justificación a la consideración:

- 1.- La población de paloma torcaz de media veda es sedentaria y muy reducida en número con respecto a la migratoria que nos visita en invierno, con lo que estos cupos ayudaran a tener una población estable y sostenible de la especie.
- 2.- Se evitara las cacerías o masacres incontrolables de la especie, que ocasionan unas pérdidas sustanciales de la población sedentaria.
- 3.- Se han constatados estudios de aves sedentarias que efectúan movimientos migratorios dentro de la península, con lo que al contingente migratorio transpirenaico-otoñal, se le une el sedentario ibérico y es por ello que en años malos el establecimiento de cupos generará un equilibrio a la hora de cazar la especie durante la temporada general.

5ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

8. Zorzal.

Los periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y en el artículo 5.

Para conseguir un aprovechamiento racional de la especie se establecen las siguientes limitaciones:

a) En cada paso o zona de un coto privado o deportivo y para el resto de terrenos sometidos a régimen especial y de terrenos de aprovechamiento cinegético común, los cazadores se colocarán en una única línea de escopetas.

b) La distancia mínima entre puestos será de 50 metros.

Debería de incluirse un punto c) y otro d):

c) En cualquier terreno cinegético se limita el cupo de capturas por cazador y día de 50 ejemplares.

d) La caza de esta especie sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada.

Justificación a la consideración:

1.- De cara a establecer un aprovechamiento cinegético racional y sostenible, el cupo servirá para rebajar la presión real de caza a que es sometida esta especie.

2.- Se evitaban las cacerías o masacres incontrolables de la especie, que ocasionan unas pérdidas sustanciales de la población.

3.- La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad obliga a ejercer la caza de manera que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas.

4.- Se evitará lo que actualmente ocurre en la mayoría de los cotos de caza, que los primeros días se abate gran cantidad de piezas, sin control alguno y egoístamente pensando que si no la cazamos nosotros otro será el que lo haga. Esta presión tan fuerte hará que la especie se desplace o huya hacia lugares más tranquilos fuera de la CC.AA o incluso a nuestro país vecino.

5.- El hecho de su caza al salto o en mano puede provocar la inestabilidad y su mal asentamiento en los lugares donde come o sesteaba esta especie, abocando al abandono de la zona.



6ª Consideración

Artículo 3. Periodos hábiles para la caza.

Donde dice:

11. Paloma Torcaz.

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y 3.2.

Cuando se cacen palomas en puesto fijo en el periodo reflejado en el artículo 3.1, se entenderá como cimbeles permitidos los denominados de árbol, de suelo y saltones o de suelta, así como los ejemplares de palomas abatidas y palomas artificiales o de plástico.

Debería decir:

Los mismos periodos, condiciones y días hábiles fijados en el artículo 3.1 y 3.2 y **en el artículo 5.**

Debería añadirse:

Para conseguir un aprovechamiento racional de la especie se establecen las siguientes limitaciones:

b) En cualquier terreno cinegético se limita el cupo de capturas por cazador y día de 50 ejemplares.

c) La caza de esta especie sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada.

Justificación a la consideración:

1.- De cara a establecer un aprovechamiento cinegético racional y sostenible, el cupo servirá para rebajar la presión real de caza a que es sometida esta especie.

2.- Se evitara las cacerías o masacres incontrolables de la especie, que ocasionan unas pérdidas sustanciales de la población.



**Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz**

3.- La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad obliga a ejercer la caza de manera que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas.

4.- Se evitará lo que actualmente ocurre en la mayoría de los cotos de caza, que los primeros días se abate gran cantidad de piezas, sin control alguno y egoístamente pensando que si no la cazamos nosotros otro será el que lo haga. Esta presión tan fuerte hará que la especie se desplace o huya hacia lugares más tranquilos, incluso fuera de la península ibérica.

5.- El hecho de su caza al salto o en mano puede provocar la inestabilidad y su mal asentamiento en los lugares donde come o sesteaba esta especie, abocando al abandono de la zona.

7ª Consideración

Artículo 5. Cotos Privados Intensivos.

1. Cotos privados de caza menor intensivos:

b) En los cotos privados de caza menor intensivos no requerirán autorización expresa las acciones cinegéticas siguientes, siempre de acuerdo con lo que se exprese en su Plan:

— Cazar todos los días del periodo hábil general de la caza menor.

— Previa notificación, podrán realizar ojeos de perdiz en el periodo entre el día 1 de octubre de 2011 y el 26 de febrero de 2012.

— Podrán cazar perdiz al salto desde el 12 de octubre de 2011 al 26 de febrero de 2012.

Donde dice:

— Cazar todos los días del periodo hábil general de la caza menor.

Debería decir:

*— Cazar todos los días del periodo hábil general de la caza menor. **Excepto para las migratorias que sólo podrán cazar según los días estipulados en el artículo 3.1.a.***



**Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz**

Justificación a la consideración:

- 1.- En base al *artículo 20.7 Ley Caza Extremadura de 25 noviembre 2010 coto intensivo*, no parece que haya alguna razón para no aplicar algunas excepciones o condiciones, como así se hace con la perdiz.
- 2.- Hay que reducir las jornadas de caza durante la semana, para lograr el buen asentamiento de las migratorias en la zona de invernada.
- 3.- Sería contradictorio que si reducimos las jornadas de caza por semana para evitar su presión cinegética en todos los cotos extensivos, tengan los intensivos todos los días para cazar. Entendemos que se da al coto intensivo un tratamiento de privilegio cinegético contra los demás cotos y que dificulta en exceso la caza sostenible y racional de migratorias.
- 4.- La presión diaria que encuentran estas aves hace que se marchen a lugares donde tienen más tranquilidad como puede ser Portugal, donde su caza es de dos días a la semana.
- 5.- Entendemos que un coto intensivo se creó para la práctica de la caza industrial, mediante sueltas de especies procedentes de explotación avícola o cunícula. Por lo que su carácter intensivo es aprovechado para practicar de forma irracional e insostenible, la caza de otras especies cinegéticas durante todos los días.



Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz

ANEXO 2

PROPUESTAS DE GESTION SOBRE MIGRATORIAS (LA PALOMA TORCAZ Y ZORZAL)

En este documento se presentan una serie de propuestas de gestión para una caza sostenible y racional de las especies Paloma Torcaz (*Columba palumbus*) y Zorzal, que se desprenden del conjunto de opiniones y sugerencias del colectivo de cazadores y de los trabajos realizados en el marco del Proyecto Caza Sostenible en Especies Migradoras, 2005-2010, promovidos por la Real Federación Española de Caza hasta el año 2006, y del 2007 en adelante por la Federación de Caza de Euskadi. Estas medidas principalmente serían:

1.- PROTECCION DE DORMIDEROS

Durante el periodo de invernada de la paloma torcaz en la Península Ibérica, cuando la especie presenta un fuerte comportamiento gregario y se concentra en dormideros, resulta necesario garantizar el sosiego de la especie durante la entrada, salida y permanencia de la especie en el dormidero.

Proteger como áreas de Refugio de Caza los dormideros principales de Paloma Torcaz, incluyendo un perímetro de protección. Delimitación y restricción para la caza de migratorias en cualquier horario y modalidad de caza.

Formalizar un registro de dormideros estables, catalogando aquellos donde la especie ha tenido mayor agrupación en los últimos años y ha tenido un comportamiento de estabilidad. Para ello si es necesario, haremos ligar los informes de seguimiento del proyecto de "Caza Sostenible en Especies Migradoras".

2.- VIGILANCIA DE LOS DORMIDEROS

Una vez localizados y delimitados los dormideros de Paloma Torcaz, se hace necesaria la vigilancia y protección de los mismos, por parte de agentes de medio ambiente, con dedicación exclusiva a dichos dormideros, durante el periodo de invernada de la Paloma Torcaz, al igual que se dedican otras unidades para controles de documentación de caza, movimiento de rapaces y otras acciones necesarias para el buen funcionamiento de la actividad cinegética.

Por ello proponemos, que el propio Departamento de Medio Ambiente envíe circulares antes del inicio de la temporada hábil de caza de migratorias, a los puestos de Guardia Civil y Seprona y de guardería de Medio Ambiente incidiendo en las normas de caza y en su especial seguimiento y denuncia sobre dormideros de paloma torcaz.



Asociación de Cazadores Españoles de Paloma Torcaz

3.- DIAS DE CAZA POR SEMANA

Actualmente no existen todavía datos reales sobre la presión de caza que se viene ejerciendo sobre las especies de aves migratorias en España, pero es suficiente con la observación que se ejerce a pie de campo para darnos cuenta de este gran problema.

La presión diaria que encuentran estas aves hace que se marchen a lugares donde tienen más tranquilidad como puede ser Portugal, donde su presión de caza es de dos días a la semana. Las migratorias cuando tengan varios días seguidos sin que sean molestadas por la presión de caza, encontraran en la zona tranquilidad y asentamiento.

En toda clase de terrenos cinegéticos tales como, cotos privados, intensivos o locales y dada la presión ejercida sobre ellas por la acumulación de días de caza, estas aves no encuentran descanso, comida, sesteo, ni hábitat idóneo para su asentamiento en las fincas.

Por ello proponemos, **reducir los días de caza a la semana a sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional en toda clase de terrenos cinegéticos, e incluir el jueves a partir de enero, debido a que ya la temporada está muy avanzada y las migratorias se encuentran muy estabilizadas en las dehesas.**

4.- DURACION DE LA TEMPORADA

Es vital que las migratorias que nos llegan de Europa por el mes de octubre y primeros de noviembre dispongan de unos días para su asentamiento en la zona de invernada de nuestras dehesas.

Los periodos de caza que permite la normativa europea y nacional vigentes, excluyen los periodos de reproducción y de migración prenupcial de aves migratorias, dando así cumplimiento a las directrices de regulación europea (aconsejadas por el Comité ORNIS) y que han sido recogidas en **el artículo 7 (4) de la Directiva 2009/147/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (norma jurídica codificada de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979). La ley española 42/2007, de 13 de diciembre de 2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, traspone para España esas obligaciones.

Reproducción

3ª DECENA MARZO a 2ª DECENA AGOSTO

Migración prenupcial

2ª DECENA FEBRERO a 3ª DECENA MARZO

El Comité ORNIS, ente asesor creado para interpretar la Directiva Aves citada, puntualiza (Punto 2.7.2), «*Los datos sobre los periodos de reproducción y migración prenupcial se presentan en periodos de diez días que es el grado de precisión. Por tanto, una superposición de diez días se califica como 'coincidencia teórica' ya que en diez días es posible que no haya coincidencia de hecho; que no haya 'coincidencia real'.*».



Asociación de Cazadores Españoles de Paloma Torcaz

Esto nos indica que, de acuerdo con la norma, **podría aceptarse la caza de migratorias posponiendo la veda otros diez días después de la fecha citada (Hasta el 28 de febrero), sin contravenir la directiva europea.**

El Comité ORNIS puntualiza (punto 3.4.19) « Es un hecho comúnmente aceptado que algunas especies de aves susceptibles de caza pueden perjudicar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9 Directiva Aves, fuera de la temporada de caza permitida en virtud del artículo 7 «prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas» y «proteger la flora y la fauna», llegando a ser calificadas a veces como «plagas». También es algo comúnmente aceptado que, para salvaguardar tales intereses, puede que a veces no haya otra solución satisfactoria que la destrucción de las aves. En este contexto, parece razonable que la utilización de la caza sea un medio legítimo de salvaguardar los intereses mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 9. En este caso, por supuesto, la caza responde a un objetivo no recreativo (la prevención de daños) ».

Esta justificación puede ser acogida por esta CC.AA por el daño ocasionado principalmente en las dehesas de encinas y alcornoques, por las consecuencias que acarrea a la montanera de bellotas.

Por ello proponemos que, **la temporada de caza de migratorias nunca debiera de empezar antes de la segunda semana noviembre y terminar el 28 de febrero, excepto en las zonas de pasos tradicionales de pasa que sería desde la última semana de septiembre hasta el 28 de febrero.**

5.- HORARIO DE CAZA

Durante el periodo de invernada de la paloma torcaz en la Península Ibérica, cuando la especie presenta un fuerte comportamiento gregario y se concentra en dormideros, resulta necesario garantizar el sosiego de la especie durante la entrada, salida y permanencia de la especie en el dormidero.

Se propone, **un horario máximo de caza desde las 9 hasta las 17:00 h en las zonas de invernada, a excepción de las zonas con puestos tradicionales llamados de "Pasa" y que así lo soliciten.**

6.- CUPOS DE CAPTURA

De cara a establecer un aprovechamiento cinegético racional y sostenible, el cupo servirá para rebajar la presión real de caza a que son sometidas las migratorias.

Se evitara las cacerías o masacres incontrolables de la especie, que ocasionan unas pérdidas sustanciales de la población.

En la media veda y al ser la población ibérica de paloma torcaz considerada sedentaria y muy reducida en número con respecto a la migratoria que nos visita en invierno, implantar también cupos en este periodo ayudara a tener una población estable y sostenible de la especie.

Por ello, **se estima necesario establecer en cualquier terreno cinegético un cupo de capturas para zorzal y paloma torcaz de 50 ejemplares por cazador y día durante el periodo hábil general de caza y de 15 ejemplares de paloma torcaz durante el periodo de media veda.**



Asociación de Cazadores Españoles
de Paloma Torcaz

7.- SUPRIMIR LA CAZA DE MIGRATORIAS AL SALTO O EN MANO

El hecho de su caza al salto o en mano puede provocar la inestabilidad y su mal asentamiento en los lugares donde comen o seestean estas especies, abocando al abandono de la zona y su desplazamiento a muchos kms, incluso hasta fuera de la península ibérica.

De cara a establecer un aprovechamiento cinegético racional y sostenible, esta prohibición servirá para rebajar la presión real de caza a que son sometidas estas especies.

Por ello proponemos que, **la caza de estas especies sólo podrá practicarse mediante cetrería o desde puesto fijo, en el que habrá que entrar y salir con la escopeta descargada o enfundada.**

8.- PERMISOS PARA TRABAJOS FORESTALES

La realización en fincas donde albergan dormideros de paloma, de trabajos forestales como podas, aclareos, desbroces, repoblaciones, cortaderos para monterías o contrafuegos, etc, con máquinas portátiles motosierras, desbrozadoras, etc., como de maquinaria autopropulsada (tractores, skidders, etc.), durante las horas que se encuentra la especie en el lugar, ocasionan un trastorno a la especie abocando al abandono del mismo.

Por ello proponemos, que **en fincas con dormideros de palomas se concedan los permisos para trabajos forestales, en cualquier mes distinto del periodo hábil de caza o en horario de 9 a 15 horas, que es cuando no se encuentran habitados por la especie. Esta limitación sólo sería ejecutable en las zonas de terreno que este delimitado como dormidero.**